CONVENIO SOLIDARIO MN-CS-OAC-001-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL	**MN-CS-OAC-001-2024**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE NOBSA** **NIT.** 891.855.222-0 **DELEGADA PARA LA CONTRATACION.** JULLIETH PAOLA REYES CORREDOR **C.C. No.** 1.049.620.456 EXPEDIDA EN TUNJA
EJECUTOR:	**ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA** **NIT. 900322160-7** **R.L. OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN** **C.C.** No. **1310163756**
OBJETO:	**CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y ASOJUNTAS NOBSA PARA LA LIMPIEZA MANUAL DE CANALES, QUEBRADAS Y ZANJONES EN LAS VEREDAS DE DICHO, PUNTALARGA, SAN MARTIN, UCUENGA, CALERAS, Y ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE NOBSA**
VALOR INICIAL CONVENIO	**TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES PESOS ($364.000.000,00) MCTE,**
PLAZO:	El plazo del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber, **JULLIETH PAOLA REYES CORREDOR** , identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.049.620.456** expedida en **TUNJA - BOYACÁ**, mayor de edad, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** del municipio de Nobsa, nombrada mediante el Decreto No. 075 de 20 de junio de 2024, en ejercicio de sus funciones y facultades contenidas en el Decreto Municipal de delegación de la contratación No. 076 del 09 de julio de 2024, por lo tanto facultada para celebrar el presente compromiso obrando en representación del Municipio de Nobsa - Boyacá identificado **NIT 891.855.222-0,** y quien en adelante para los efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte y por la otra **OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1310163756**, obrando en nombre y representación legal **ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA** identificada con **NIT. 900322160-7,** constituida mediante Estatutos Sociales, registrada con personería Jurídica No. 08 del 03 de Mayo de 1974, quien en adelante se denominará la **EJECUTORA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO SOLIDARIO**, que se regirá en general por las disposiciones aplicables contenidas en las normas que integran el Estatuto General de la Contratación Estatal, y en especial por la disposiciones contenidas en el en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 136 de 1994, artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015

y demás normas concordantes y, en lo regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio, el cual se regirá por las cláusulas que aquí se pacten previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Nacional en su artículo 2 consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que conforme lo establece el Artículo 315 de la Constitución son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones del municipio de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **3**. Que conforme a la Constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde la atención y protección en salud, educación, cultura, deporte, y en general el desarrollo de las diferentes competencias y acciones en beneficio de la población. **4**. Que en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 y Ley 136 de 1994 que fue modificada por la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción Administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y los nuevos paradigmas esbozados en la Ley 1454 de 2011 donde el principio de buen gobierno repercute en la esfera de los derechos subjetivos de los ciudadanos, que los facultan para la exigencia Constitucional y Legal de una Administración Pública con altos estándares de calidad. **5**. Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política predispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. **6.** El municipio de Nobsa se encuentra dentro del área hidrográfica Magdalena-Cauca, en la zona hidrográfica del rio Sogamoso, en la subcuenca alta del rio Chicamocha, la cual pertenece a la jurisdicción de CORPOBOYACA. Posee una red hídrica baja representada en quebradas de bajo caudal. A nivel general se destacan las quebradas La Chorrera, La Rastra, Chameza, La Orqueta, Grande o Penitente, Belencito y afluentes de la quebrada Grande. **7.** Que la subcuenca del Rio Chicamocha, recorre el municipio de Nobsa por el costado sur y constituye la principal fuente de abastecimiento para el casco urbano. De acuerdo con los estudios hidrológicos e hidráulicos revisados del Rio Chicamocha, las inundaciones se identifican por el mecanismo que las origina, de tal forma que las de tipo fluvial, son generadas por el desbordamiento de fuentes hídricas que atraviesan el municipio; y las de tupo Pluvial son el producto de sobrepasar la capacidad hidráulica de los canales de drenaje en épocas máximas de precipitaciones. **8**. Que los factores que inciden en la condición de amenaza por inundaciones en la zona urbana y rural del municipio de Nobsa, son, por un lado, las condiciones naturales como los aspectos geomorfológicos, geológicos, sismológicos, suelo, uso y cobertura del suelo, sedimentos, hidrológicos, las dinámicas hidráulicas y eco sistémicas. Por otro lado, están las acciones humanas, que inciden en la estabilidad de

las fuentes hídricas y los afluentes naturales y artificiales. **9**. De acuerdo con lo anterior, la Unidad Administrativa de Gestión del Riesgo y Cambio Climático del municipio cuenta con la consolidación de escenarios por inundaciones el cual refleja: - **Escenario de riesgo por Inundaciones**. La caracterización del escenario de inundación fluvial y pluvial se realizó a partir de la información histórica de los eventos ocurridos en el municipio, lo realizado en las socializaciones, las zonas de amenaza definidas en los estudios técnicos y la salida de campo de validación. Las visitas se realizaron en el Rio Chicamocha y las Quebradas Tunavita, Chameza, Grande, Horqueta, Las Varonas y Guayabo. En las zonas de amenaza alta, media y baja identificadas se determinaron los elementos expuestos. En el contexto social (población) se realizó con la información del Censo 2005. **10**. Que en la caracterización del escenario de riesgo por inundaciones pluviales y fluviales se analizan los elementos expuestos estructurales, corporales y funcionales, localizados en zonas de amenaza alta y media. Para esto, se contó con la información base del documento PBOT 2018. **11.** Que es importante aclarar que el análisis de los elementos expuestos se centra en la llanura aluvial del Rio Chicamocha y las zonas del área urbana identificadas previamente. A continuación, se muestra en detalle las zonas de amenaza por inundación pluvial y fluvial en el Municipio de Nobsa. **12**. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres el pasado 29 de noviembre emitió circular 089, nominada: Eventos que se pueden detonar por efecto de la variabilidad climática en los territorios y que se contemplan en el Decreto No. 1372 del 13 de noviembre de 2024, por el cual se declara una situación de desastre nacional, es importante que se tengan en cuenta algunos elementos conceptuales que lo soportan, de manera particular sobre algunas definiciones y conceptos relacionados con la variabilidad climática. **13**. Que en ese sentido y dentro de las actividades de coordinación del SNGRD, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres emite la presente circular, en donde se exponen algunos conceptos de la variabilidad climática en función de la gestión del riesgo de desastres. Este documento identifica los eventos que pueden desencadenarse por la variabilidad climática en el territorio nacional, resaltando la exposición actual frente a condiciones climáticas recientes, las cuales evidencian de manera inequívoca dicha variabilidad. Las comunidades y poblaciones se enfrentan a fenómenos hidrometeorológicos bajo un contexto de creciente vulnerabilidad social y ambiental, atribuible en gran medida a la compleja problemática socioeconómica del país y a la histórica construcción social del riesgo, donde en uno de sus apartes mencionan lo siguiente: *Que teniendo en cuenta esta información y la reunión extraordinaria del día 21 de noviembre de 2024 del Comité Municipal de Gestión de Riesgo del municipio de Nobsa y según acta N° 019, para declarar la alerta amarilla y plantear el plan de acción para temporada de lluvias donde se socializaron los diferentes puntos críticos y las medidas a realizar mitigar el riesgo de inundaciones en época de lluvias con limpieza de quebradas, vallados y zanjones, las cuales ocasionan inundaciones en los diferentes sectores del municipio lo que genera perdida de cultivos, afectaciones en las viviendas y daños de bienes de los habitantes.* **14.** Que así las cosas y atendiendo a los llamados por parte del Comité de Gestión del Riesgo Municipal, se requiere realizar limpieza (barrido, aseo, limpieza manual canales) y recolección de basuras y escombros en zonas ribereñas y alrededores de quebradas, canales, zanjones y vallados para evitar obstrucciones y reducir el riesgo de inundaciones, en las siguientes **VEREDAS DE DICHO, PUNTALARGA, SAN MARTIN, UCUENGA,**

CALERAS, Y ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE NOBSA. **15.** Que con el fin de atender las necesidades aquí planteadas y cumplir con las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal "Nobsa a Otro Nivel" 2024 – 2007, la Unidad Administrativa de Gestión del Riesgo y Cambio Climático. estructuró el respectivo proyecto registrado en el banco de programas y proyectos de inversión del Municipio de Nobsa, con el código BPPIM con el código 2024 15491 0056. **16.** Que con la ejecución del proyecto se implementará la estrategia establecer acciones tendientes a la prevención de posibles emergencias que puedan generarse con ocasión de la falta de mantenimiento mediante la ejecución de actividades de LIMPIEZA MANUAL DE CANALES, QUEBRADAS Y ZANJONES EN LAS VEREDAS DE DICHO, PUNTALARGA, SAN MARTIN, UCUENGA, CALERAS, Y ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE NOBSA. **17.** Que para la satisfacción de la necesidad aquí planteada, resulta coherente la suscripción de un convenio solidario con la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA "ASOJUNTAS, organización que cuenta con experiencia para la celebración de convenios es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, por lo que se encuentra legalmente constituida; lo anterior por cuanto de acuerdo con la necesidad, el objeto y alcance del convenio a suscribir, su cuantía y la naturaleza jurídica de la partes que lo suscribirán, se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la ley 2166 de 2021 así como en lineamientos de la Agencia Nacional Colombia compra Eficiente: *"(i) que las partes intervinientes sean, por un lado, entes territoriales del orden nacional, departamental o municipal y, por otro, juntas de acción comunal; (ii) que el objeto contractual consista en la ejecución de obras o impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o nacional y (iii) que el contrato no supere la menor cuantía."* **18.** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos. **19.** Que el artículo 7 la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *«[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa»* y las segundas como «*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]»* que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. **20.** Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien, *que el artículo 95 de la*

Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. **21**. Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de adquisiciones, así mismo el Municipio cuenta con recursos suficientes provenientes del presupuesto de la actual vigencia para cumplir con las obligaciones que se deriven de la suscripción del convenio requerido. **22**. Que cuando concurren estos requisitos es posible la contratación directa a través de convenios solidarios con las OAC, por lo que para su celebración no es necesario que las juntas de acción comunal cuenten con el Registro Único de Proponentes, pues el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 del 2007 excluyó la presentación de dicho registro en los casos de contratación directa. **23**. Que el Municipio cuenta con recursos provenientes del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia 2024, de acuerdo con el presupuesto oficial estimado para CONVENIO y para tal fin se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 241211-4 de fecha, 11 de diciembre de 2024, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES PESOS ($364.000.000,00) MCTE**, por la secretaria de Hacienda Municipal para tal fin. **24**. Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO** presentó Estudios Previos en los que justifica la celebración del presente convenio. **25.** Que mediante la Resolución No. 040 del 23 de diciembre de 2024, se justificó la causal directa de contratación dando aplicación a lo normado por el Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Las partes acuerdan de ejecutar el **CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y ASOJUNTAS NOBSA PARA LA LIMPIEZA MANUAL DE CANALES, QUEBRADAS Y ZANJONES EN LAS VEREDAS DE DICHO, PUNTALARGA, SAN MARTIN, UCUENGA, CALERAS, Y ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE NOBSA. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO:** El Alcance que el municipio de Nobsa pretende desarrollar está enmarcado dentro de las actividades, cantidades y sectores en los cuales se realizara la limpieza manual de canales y quebradas mediante actividades como:

- Poda de árboles y o arbustos en caso de ser necesario.
- Retiro de maleza y basuras presentes en las quebradas y zanjones.
- Mantenimiento de quebradas

SECTORES A INTERVENIR: Los sectores de intervención están distribuidos en el sector urbano y rural del municipio de Nobsa (Q. CAMILOTORRES, Q. GUAQUIDA, CALERAS, UCUACA, PUNTALARGA, UCUENGA, RINCON DE LAS CAMPANAS, GUAZANOVA, DICHO, SAN MARTIN)

UBICACIÓN	LONGITUD (ML)	Dist Borde a Borde (Incluye ancho de quebrada) (Ml)	Total Área a Intervenir (m2)
Q. CAMILOTORRES	432	22	9504

Q. GUAQUIDA	628	20	12560
CALERAS	155	10	1550
UCUACA	400	8	3200
PUNTALARGA	510	8	4080
UCUENGA	429,1	10	4291,49
RINCON DE LAS CAMPANAS	230	10	2300
GUAZANOVA	580	10	5800
DICHO	570	10	5700
SAN MARTIN	135	10	1350
TOTAL			50.335,49

CUADRO DE SERVICIOS					
ITEM	**SERVICIO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	BARRIDO, ASEO, LIMPIEZA MANUAL DE CANALES	M²	50.355,49	$ 7.139,00	$359.487.850,00
2	3.12.01. CARGUE Y TRANSPORTE DE MATERIALES	M3	900,00	$ 5.013,5	$4.512.150,00
TOTAL					**$364.000.000,00**

CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR Y APORTES: El valor del presente convenio será hasta por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES PESOS ($364.000.000,00) MCTE,** de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas:

CLAUSULA TERCERA. DE LOS DESEMBOLSOS: Los recursos a comprometer por el Municipio de Nobsa se desembolsarán de la siguiente manera: MEDIANTE UN UNICO PAGO: una vez se verifique por parte de la supervisión la cabal ejecución de todas las actividades pactadas, previa presentación informe final de ejecución junto con los respectivos soportes de cada actividad, (registro fotográficos, videos etc), paz y salvo con proveedores y personal a su servicio, acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales si es del caso (aportando las respectivas planillas), informe que debe ser avalado por la supervisión en el que se aprueben las actividades realizadas, copia de las respectivas actas de recibo a satisfacción y liquidación del convenio, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. El Municipio como requisito previo para autorizar el pago del convenio, verificará que el OAC se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Soda; y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012 Nota: Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Cala P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA "ASOJUNTAS", asumirá todos los impuestos, tasas y demás contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos asociados la prestación del servicio que se generen con ocasión a la ejecución del convenio. **PARAGRAFO 1**: Los dineros aportados por el Municipio serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente CONVENIO y es obligación del Supervisor, verificar la destinación específica de los recursos entregados por el Municipio. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Una vez cumplidos los requisitos, el supervisor deberá cargar el Acta de Inicio en la plataforma SECOP II, dicha Acta deberá ser suscrita dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del mismo, este último y el mismo día de su suscripción, deberá cargarla en la plataforma SECOP II para que haga parte del expediente electrónico. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** De acuerdo con el monto del aporte se encuentra respaldado con la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DE RECURSOS	VALOR
2.3.2.02.02.009.282	Reducción del Riesgo	1.2.1.0.00 ingresos corrientes de libre destinación	**$364.000.000,00**
TOTAL			**$364.000.000,00**

CLAUSULA SEXTA. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA: A. COMPROMISOS GENERALES: 1. . Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio;

confidencialidad que continuara aun terminado y liquidado el convenio. 2. Cumplir con las directrices del Sistema de Gestión de Calidad del municipio de Nobsa. 3. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. 4. Cumplir con el régimen de seguridad social integral, así como parafiscales, y SST que genere la ejecución del presente convenio- 5. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del convenio que realice el supervisor del mismo. 6. Las demás inherentes y necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato. **B) COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL OAC: 1.** El Organismo de Acción Comunal - OAC se obliga a ejecutar la totalidad de las actividades en el plazo convencional establecido, utilizando para ello los frentes de intervención necesarios para atender el alcance del convenio **2.** Mantener los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. **3**. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio **4.** Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor. **5.** Realizar los aportes en especie que estén a su cargo en caso de que se pacten **6**. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. **7.** Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación **8.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **9.** Realizar actividades del Mantenimiento y limpieza de canales vallados y quebradas en los sectores asignados. **10.** Recolección de escombros y/o residuos: Se realizará la recolección de escombros, basuras y objetos extraños que estén dispuestos ya sea sobre el cauce de la quebrada o en el área aledaña, este se realizará en ambos lados de la quebrada. **11.** Limpieza del lecho: Consiste en la extracción del material que se acumula como barras de sedimento en las orillas o en el centro del cauce, logrando conformar las secciones del canal; siempre se evitara sobre excavación por debajo del nivel normal de la quebrada. **12.** Disposición del Material: la disposición del material se realizará en sitios donde no contamine, ni ocasione perjuicios al medio ni a la salud autorizados por la autoridad de la jurisdicción. **13**. Garantizar una permanente coordinación y supervisión de las actividades a desarrollar, a través de la designación de un coordinador general y la supervisión que adelanta el Municipio. **14.** Dar a conocer al MUNICIPIO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones **15.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por EL MUNICIPIO Estatal competente. **16.** Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor del MUNICIPIO. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del MUNICIPIO. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor. **17.** Reportar a la supervisión el personal vinculado al inicio del convenio o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del

mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. **18.** Si durante la ejecución del convenio, se presente renuncia por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar con personas que no hagan parte de la comunidad. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor **19.** Informar al MUNICIPIO cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. **20.** Comunicarle al MUNICIPIO las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio. **21**. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **22.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **23**. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC. **24**. Presentar un informe final detallado, respecto de las labores realizadas, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el supervisor del Convenio cuando MUNICIPIO lo requiera. **25.** Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente. **26.** Acudir a la liquidación del presente Convenio Solidario en los términos contractuales y legales para ello, o proceder con la liquidación unilateral cuando a ello haya lugar. **27**. Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas. **D) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Realizar el seguimiento, verificación y control a la ejecución del presente convenio, mediante la designación de la supervisión. **2.** Obrar con diligencia y cuidado necesarios para lograr el desarrollo del objeto del convenio. 3. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **4.** Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para apoyar a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021. **5**. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir. **6.** Suministrar al OAC las Especificaciones Técnicas y los demás documentos. **7.** Garantizar el giro oportuno de los recursos comprometidos en el convenio, previo el lleno de los requisitos. **CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE COORDINACION ENTRE LAS PARTES** Las Partes desarrollarán conjuntamente las actividades establecidas en El Convenio y cumplirán sus obligaciones de manera coordinada, para efectos de lo cual se comunicarán a través de los supervisores que ellas definan en El Convenio. **CLAUSULA OCTAVA. INSTRUCCIONES POR PARTE DE EL MUNICIPIO**: Las actividades en relación con las funciones que la ley les asigna a los municipios están bajo la dirección de El Municipio y serán desarrolladas en conjunto por Las Partes, de acuerdo con las condiciones establecidas en El Convenio. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE CONMUTATIVIDAD.** Las Partes reconocen que El Convenio se celebra para obtener la realización de fines comunes y que, por ello, cada participante asume una parte de lo necesario para satisfacer el objeto de El Convenio. Por ello, El Convenio no constituye una relación conmutativa entre Las Partes y no tiene por objeto ni tendrá como resultado el intercambio de bienes y

servicios entre ellas. **CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN:** El Convenio se terminará por las siguientes causas: **a.** Por expiración del término previsto para su ejecución. **b**. Por mutuo acuerdo entre Las Partes que debe constar por escrito. **c.** Por la cesión no autorizada de alguna de Las Partes de sus obligaciones y beneficios a un Tercero sin previa autorización escrita de la otra Parte**. d.** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones convenidas, por cualquiera de Las Partes, debidamente comprobada por La Parte que aduce la causa y aceptado por la otra. **e**. Por el incumplimiento grave de cualquiera de Las Partes de las obligaciones surgidas en virtud de El Convenio, previa advertencia y requerimiento de su cumplimiento por la Parte Contraria sin que éste se subsane. **f.** Por decisión unilateral de cualquiera de Las Partes, notificada por escrito a la otra con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado El Convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN:** ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los compromisos del presente convenio sin el consentimiento previo y escrito para ello. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESTITUCIONES MUTUAS** Las Partes se obligan a realizar las restituciones mutuas a que hubiere lugar, una vez se haya dado por terminado El Convenio. Dichas restituciones deberán hacerse dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la terminación de El Convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN y VIGILANCIA:** El control y vigilancia del presente convenio estará a cargo de l**a jefe de la Unidad Administrativa de Gestión del Riesgo y Cambio Climático,** quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades: **FUNCIONES DEL SUPERVISOR**: CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la junta de acción comunal b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio. d). Recibirla correspondencia a la junta de acción comunal y hacer las observaciones que estime el alcalde municipal para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el convenio. f). informar al alcalde municipal respecto de incumplimientos de las obligaciones o plazos por parte de la junta de acción comunal, o su retardo. g) Requerir a la junta de acción comunal sobre el cumplimiento de obligaciones en los términos estipulados en el convenio. h). Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto convencional, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. i). Proyectar para la firma de las partes, el acta de liquidación del convenio. j). En caso de que se presenten situaciones en que se requiera conceptos técnicos o jurídicos especializados en los cuales no tenga le suficiente conocimiento, así lo hará saber al acalde municipal con mirar a lograr la mejor decisión para las partes. CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE. Comprende: a) Aprobar los desembolsos que se deben efectuar por parte del municipio, de acuerdo a lo señalado en las respectivas clausulas. b). Coordinar con la secretaria de hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir los compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar u en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del convenio. **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **1.** Velar porque la OAC cumpla con la calidad del objeto del convenio. **2.** Exigir la reposición y cumplimiento a satisfacción de objeto convencional entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con la especificación y condiciones de calidad pactada. **3.** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones convencionales siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO y no altere el valor del convenio. **4.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y

hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio convencional. **5.** Verificar que las solicitudes del OAC están, debidamente sustentadas, parágrafo: el supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la ley 80 de 1993, las divergencias que se presenten entre el supervisor y el OAC, relacionadas con la ejecución del convenio, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del OAC en caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el alcalde municipal. **PARAGRAFO:** En todo caso, el supervisor y contratista tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011, así como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes de la entidad estatal, verificando los informes, haciendo seguimiento a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL FISCAL DEL CONVENIO:** La Contraloría de Boyacá, ejercerá el control de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO. VEEDURÍAS:** El MUNICIPIO y EL OAC se comprometen a facilitar a las veedurías la información necesaria sobre la ejecución del convenio con fundamento en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL**: LA ENTIDAD EJECUTORA ejecutará las actividades objeto del presente convenio con autonomía y sin subordinación de la administración municipal. En consecuencia, este convenio no genera relación laboral con LA ENTIDAD EJECUTORA ni con el personal que este vincule para el cumplimiento del mismo, tampoco causa el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor aquí acordado. La Entidad Ejecutora es la única responsable por la vinculación del personal y de la celebración de los convenios que efectúe para el cumplimiento del objeto del presente convenio, lo cual hará en su propio nombre y riesgo, para lo cual se compromete a cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre contratación y pago oportuno de salarios, prestaciones sociales y vinculación al sistema de seguridad social que le aplique. EL MUNICIPIO no contrae compromiso laboral con LA ENTIDAD EJECUTORA ni con el personal que esta vincule para el cumplimiento de este convenio, quienes no adquieren la calidad de empleados oficiales ni de servidores públicos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTÍAS E INDEMNIDAD:** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, EL OAC, debe constituir en favor del Municipio, una garantía única, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía otorgada por LA OAC debe cubrir: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** por un monto equivalente del 20% del valor total de los aportes hechos por el Municipio al convenio que se suscriba, otorgada con vigencia igual al plazo del convenio y hasta su liquidación (4 meses más). **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por el diez (10%) por ciento del valor total de los aportes que realiza el Municipio al convenio y por un término igual al del plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más. **PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el quince (15%) por ciento del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de la OAC y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros, por valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) con vigencia por todo el período de ejecución del convenio. **Parágrafo Primero**: El OAC deberá cargar a la Plataforma SECOP II al link del

convenio, las garantías pactadas dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO** si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo convenio. **Parágrafo Segundo:** El OAC se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**: Ante el incumplimiento total o parcial del presente convenio y de alguna(s) de sus compromisos, EL MUNICIPIO adelantará el siguiente procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.** Las partes acuerdan que el municipio podrá imponer multas al OAC cuando se evidencie alguna o algunas de las siguientes causales**_ 1.** Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al **OAC**, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula vigésima primera, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **3.** Si el **OAC** no entrega la información completa que le solicite el Supervisor del **MUNICIPIO**, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor. **4.** Por atraso imputable al **OAC** en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el **OAC** no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada. Por atraso en la entrega final de la obra, el **OAC** se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. **5.** Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor, el **OAC** se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida. **6.** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dichaobligación]. **7** Por cambiar el personal presentado a la Interventoría, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio. **8.** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a Un (1) DIA salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza al MUNICIPIO para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamentoen las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que

emanen del mismo. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevasmultas. **PARAGRAFO** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta 15 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.**- En caso de incumplimiento definitivo de los compromisos a cargo de LA ENTIDAD EJECUTORA o en el evento en que la sumatoria de las multas impuestas a LA ENTIDAD EJECUTORA sean igual al 20% del valor del convenio, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de los daños que se causen, sin perjuicio que el municipio pueda solicitar al LA ENTIDAD EJECUTORA la totalidad del valor de los mismos, causados en lo que exceden el valor de la cláusula penal pecuniaria. La declaratoria de caducidad facultará a la Administración para exigirle a LA ENTIDAD EJECUTORA a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal, en estos casos, el valor de la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO **PARÁGRAFO**- La cláusula penal impuesta se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a LA ENTIDAD EJECUTORA, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La resolución por la cual se hace efectiva la pena, se notificará de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El presente convenio se encuentra sometido a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO hará la declaratoria de caducidad administrativa mediante resolución motivada manifestando las causas que dieron origen a ella, la cual será notificada de conformidad con lo que dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ella procede el recurso de reposición del mismo código. Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad administrativa, el presente convenio quedará terminado y LA ENTIDAD EJECUTORA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del Convenio cuando hechos constitutivos de incumplimiento de los compromisos a cargo de LA ENTIDAD EJECUTORA afecten de manera grave y directa la ejecución del Convenio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente Convenio se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del Municipio y que están consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en

forma unilateral por el incumplimiento de los compromisos derivadas del convenio, por cualquiera de ellas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **1**. Por extinción del plazo pactado para ejecución; 2. Por mutuo acuerdo entre las partes; **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En los eventos numerados en el 2 y 3, se deberá suscribir acta donde se deje constancia del hecho. **CLAUSULA VIGESMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El municipio podrá disponer la terminación anticipada del convenio en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente de manera tal que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a Juicio del MUNICIPIO; **2.** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación para ejecutar el a cargo LA ENTIDAD EJECUTORA; **3.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **4.** Por disolución de LA ENTIDAD EJECUTORA; **5**. Por Liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial de LA ENTIDAD EJECUTORA, conforme a lo previsto en la Ley. **6.** Por cesación de pagos o embargos judiciales de LA ENTIDAD EJECUTORA que afecten de manera grave el cumplimiento del convenio; **7.** Por mutuo acuerdo de las partes; **8.** Por decisión unilateral del MUNICIPIO, en caso de incumplimiento por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA. **9.** Cuando la sumatoria de las sanciones impuestas al ejecutor arroje un valor igual o superior al 15% del valor total del convenio. **PARÁGRAFO**. - Continuidad del convenio- El solo hecho de que LA ENTIDAD EJECUTORA sea admitida en proceso de reorganización conforme al régimen de insolvencia, no faculta al MUNICIPIO a dar por terminado el convenio, no obstante, lo anterior, cuando el operador incurra en incumplimiento de cualquiera de compromisos causadas con posterioridad al inicio de dicho trámite, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el convenio, conforme a lo previsto en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho. En consecuencia, el convenio se entiende prorrogado por el mismo tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Según lo establecido en la ley 80 de 1993, en caso de surgir algún conflicto con motivo de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente convenio; se deberá acudir obligatoriamente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 640 de 2001. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL MUNICIPIO, liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo en los siguientes casos: **1.** Cumplimiento del objeto contractual; **2.** Vencimiento del término contractual; **3.** Las causales previstas en el presente convenio. **PARÁGRAFO 1:** El supervisor del convenio deberá proyectar la liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: **a.** Estado de cuenta; **b.** Certificado de cumplimiento; **c.** Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los dos meses siguientes a los señalados. **PARÁGRAFO 2:** Si vencido este plazo LA ENTIDAD EJECUTORA no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo dentro del término señalado, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá resolución motivada. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio, los estudios previos,

certificado de disponibilidad, etc. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) en consecuencia, el incumplimiento será causal para la imposición de penas de apremio, multas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor. Si durante la ejecución del convenio persiste este incumplimiento por cuatro meses, EL MUNICIPIO liquidación anticipadamente el convenio. El cumplimiento de estas obligaciones será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO al operador, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del convenio**. CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA. OBLIGACIONES DE REPORTAR INFORMACIÓN:** LA ENTIDAD EJECUTORA está obligada a entregar adecuadamente al municipio la información relativa a los beneficiarios objeto del presente convenio, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos, medios de comunicación que establezca EL MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. INHABILIDADES:** Las Partes declaran, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado con la firma de El Convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Ley. **CLAUSULA TRIGESIMA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En lo dispuesto por la Ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en el control de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE NOBSA	OAC
NOMBRE: JULLIETH PAOLA REYES CORREDOR	**ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA** **NIT. 900322160-7** **R.L. OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN** **C.C.** No. **1310163756**
CARGO: SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACION	**CARGO:** ENTIDAD EJECUTORA
DIRECCIÓN: CALLE 6 # 9 – 01, NOBSA – BOYACÁ	**DIRECCIÓN:** ALCALDIA MUNICIPAL CENTRO
CORREO ELECTRÓNICO: contratacion@nobsa-boyaca.gov.co	**CORREO ELECTRÓNICO:** ogacha7@hotmail.com

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGALIZACIÓN: El presente convenio queda legalizado con la suscripción de este, el pago de estampillas, aprobación de pólizas y expedición del registro presupuestal y será ejecutable previa suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente convenio el municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos

electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Nelson Acero / Profesional de Apoyo SGCP
Revisión: Yanyd Pinilla / Asesor Externo SGCP
Aprobó: Jullieth Paola Reyes Corredor / SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA